

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0216

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

“Art. 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios. Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: (...)

22. A la acumulación y la utilización de saldos en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente de las modalidades de contratación, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Los prestadores del servicio podrán establecer planes de pospago y prepago o una combinación de éstos y están obligados a incorporar como parte de su oferta comercial, planes que permitan que los minutos de llamadas, mensajes de texto y megas de datos no utilizados en el período de facturación en curso e incluidos en dicho plan, se acumulen para el siguiente período de facturación. Las condiciones de aplicación del presente numeral serán notificadas por los operadores de telecomunicaciones a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la normativa aplicable.”

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. 4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la

Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...);

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”.

DISPOSICIONES GENERALES:

“Tercera.- Destino de los ingresos.

Los ingresos derivados del pago de derechos generados por el otorgamiento de títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones y por el uso del espectro radioeléctrico, así como las contribuciones establecidas en esta Ley, ingresarán al Presupuesto General del Estado, con excepción de las tasas por servicios administrativos.

De igual manera, los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución, serán transferidos por el prestador del servicio al Presupuesto General del Estado, cuando concluya la relación contractual de prestación del servicio, de conformidad con el procedimiento que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el efecto.”

DISPOSICIONES FINALES:

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto

de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

- Que, los Contratos de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrados con los prestadores OTECEL S.A. y el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, estipulan en la Cláusula 41, número 41.4 las obligaciones respecto a la acumulación de saldos no utilizados, siendo obligatoria en prepago y debiendo aplicarse tanto en pospago como en prepago mientras la línea se encuentre catalogada como activa, entre otros aspectos. De igual manera dichas obligaciones se estipulan entre otros, en los numerales 3.1.7, 3.1.9 y 3.1.12 de Anexo D (Condiciones para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado), vigente desde 13 de junio de 2012, parte integrante de las Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones — CNT E.P.
- Que, mediante Resolución Nro. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, considerando entre otros aspectos que la Cláusula Cuarta de los contratos de concesión de los prestadores OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en mención, establece la capacidad del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para interpretar dichos títulos habilitantes y que tal interpretación será obligatoria, estableció lo siguiente: *“Artículo 2.- Interpretar que la vigencia de las recargas de saldos es ILIMITADA (tarjetas, pines, transferencia de saldos, electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes), independientemente del valor de las mismas y pueden ser utilizadas por el abonado o cliente mientras la línea se encuentre activa.- Artículo 3.- la acumulación de saldos provenientes de recargas es un derecho de los abonados o clientes del Servicio Móvil Avanzado, y, por tanto debe aplicarse en todos los planes tarifarios (prepago y pospago) de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.- Artículo 4.- Para el caso de promociones, el uso del saldo promocional tendrá prelación al saldo de la recarga original, para que de esta manera se haga efectivo el beneficio de la promoción por lo que deberá utilizarse primero el saldo promocional y luego el de la recarga original.- Artículo 5.- Determinar en función de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución, que el saldo remanente de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) deberá ser devuelto al abonado o cliente, una vez terminada la relación de prestación del servicio entre la operadora y dicho abonado o cliente; o, a partir de que la línea no se encuentre catalogada como activa. Para el efecto, las operadoras del Servicio Móvil Avanzado realizarán las provisiones contables y administrativas del caso...”.*
- Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resoluciones Nro. TEL-02-01- CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y Nro. TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, estableció, entre otros aspectos, los formatos de reportes de devolución de los saldos remanentes de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) una vez

terminada la relación de prestación del servicio entre los prestadores y sus abonados o clientes.

Que, mediante Resolución Nro. TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, el ex CONATEL estableció el alcance de aplicación de la Resolución Nro. TEL-01-01-CONATEL- 2012 de 12 de enero de 2012.

Que, mediante Resolución Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, el ex CONATEL expidió el "PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)", que regula la devolución de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA) con base en lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA.

En el considerando 11 de la Resolución Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013 señaló: *"Que, los recursos correspondientes a los saldos no reclamados por los clientes no son parte de los ingresos de dichas operadoras en razón de que no corresponden a servicios efectivamente prestados a los abonados, clientes o usuarios, es decir pertenecen a terceros"*.

En la Disposición General se establece:

"Primera. *El procedimiento de devolución de saldos remanentes provenientes de las recargas a los abonados/clientes que habiendo acabado con su relación comercial con la operadora, mantenían saldos pendientes, cuya devolución no fue efectuada para las personas naturales o jurídicas abonados/clientes de CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P. en el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2008 (CONECEL S.A.), 30 de noviembre de 2008 (OTECCEL S.A) y 12 de enero de 2012 (CNT EP., fecha de cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012), respectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, será establecido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con base en los resultados de la auditoría que realice la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de los valores adeudados por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado, para dichos periodos."*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el "PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCION, EN APLICACION DE LA DISPOSICION GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES", que regula la devolución de saldos Remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA), con base en lo dispuesto

en su artículo 1 *“las empresas prestadoras del servicio móvil avanzado (SMA), transferirán al Presupuesto General del Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas cuya devolución no haya sido solicitada dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución. Para tal fin, conforme el Procedimiento de devolución de saldos remanentes de recargas de abonados / clientes del servicio móvil avanzado (Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 o la norma que le modifique o sustituya), siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA. (...).”*

Que, mediante Informe Nro. DNA-0019-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, correspondiente al *“Examen Especial a los procesos de determinación, recaudación, depósitos y registros de los saldos remanentes de recargas de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de agosto de 2022”* en sus recomendaciones hacia el Director Ejecutivo de la ARCOTEL señala que:

“1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Regulación, le presente un proyecto de actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL2013, respecto a la disponibilidad de la información emitida por las operadoras del SMA; así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes para su aprobación; a fin de contar, con disposiciones legales actualizadas.”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0167-M de 19 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo dispone al Coordinador Técnico de Regulación: *“Por lo expuesto, pongo en su conocimiento la recomendación de auditoría Nro. 1 emitida por la Contraloría General del Estado, para su aplicación inmediata y obligatoria.*

Para el efecto, deberá presentar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, los informes respectivos que comuniquen y demuestren el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos y formatos que haya establecido o establezca, en calidad de delegada de la Máxima Autoridad para el seguimiento y cumplimiento de las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado a la ARCOTEL, conforme lo dispone el artículo 40 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Finalmente, se dispone a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizar el seguimiento respectivo para el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el presente documento.”

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0088-OF de 19 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia la *“Petición de exención AIR- actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes”*.

- Que, con oficio Nro. PR-DAR-2023-0088-O de 27 de julio de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República informa que la *“Petición de exención AIR- actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes”*, está exenta de la presentación del AIR, debido a que la reforma no genera costos de cumplimiento, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2024-0006-M de 04 de enero de 2024, la Dirección de Patrocinio y Coactivas señaló que con respecto a la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, se encuentra ventilando (activos) algunos procesos constitucionales y legales. Adicionalmente menciona que el derogar la resolución referida, provocaría un enorme perjuicio al Estado Ecuatoriano, ya que la ARCOTEL, no tendría elemento legal para ejercer su defensa, basados en el principio jurídico (NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE), NO EXISTE INFRACCIÓN NI PENA SIN LEY.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0068-M de 26 de enero de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica y Coordinación General Administrativa Financiera; así como también a las Direcciones Zonales 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, que dentro del ámbito de sus competencias, se emitan observaciones al Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0007 de 24 de enero de 2024 y a la propuesta de Resolución para la *“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”*.
- Que, conforme la petición realizada por la Coordinación Técnica de Regulación, se recibieron las observaciones y aportes, por medio de los siguientes documentos: memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0098-M de 02 de febrero de 2024, memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0352-M de 07 de febrero de 2024, memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0185-M de 06 de febrero de 2024, memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-0628-M de 08 de febrero de 2024, memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2024-0334-M- 09 de febrero de 2024.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0098-M de 02 de febrero de 2024, la Coordinación General Jurídica, además de las observaciones presentadas al proyecto normativo, emitió el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0012 de 01 de febrero de 2024 determinando que la autoridad competente es la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0403-M de 10 de junio de 2024, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de regulación denominado

“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, sustentado en el correspondiente informe de oportunidad.

- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0403-M de 10 de junio de 2024, autorizó y dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, ejecutar el procedimiento de consultas públicas, para la emisión de la resolución del *“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”*, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03- ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo con el siguiente detalle:
- El 25 de julio de 2024, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL.
 - Las Audiencias Públicas se realizaron el 12 de agosto de 2024 a las 10:15 en la ciudad de Quito.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0504-M de 03 de septiembre de 2024, la Coordinación General Jurídica aprueba el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0042 de 03 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente señala: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto normativo denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlo, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.”*
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando ARCOTEL-CREG-2024-0589-M de 21 de agosto de 2024, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de regulación denominado: ***“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”***, luego del proceso de consultas públicas, sustentado en el correspondiente informe de oportunidad y legitimidad Nro. IT-CRDS-GR-2024-0052 de 20 de agosto de 2024.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe de ejecución de consultas públicas identificado con el Nro. IT-CRDS-GR-2024-0052 de 20 de agosto 2024 y el informe jurídico identificado con el Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0042 de 03 de septiembre de 2024 aprobados por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la actualización de la Resolución Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, con la que se expidió el “PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)”, y en todo el texto donde se utilice los términos Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL; Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; y, Superintendencia de Telecomunicaciones SUPERTEL, se entenderá por Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la reforma de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 115 el 08 de noviembre de 2017 con la que se expidió el denominado “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”:

- a) Numerar a la Disposición General, como: **“Primera”**
- b) Agregar a continuación de la Disposición General Primera antes numerada, la siguiente Disposición:

“Segunda.- La Gestión para ejecutar la transferencia al estado de saldos remanentes, será la siguiente:

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispondrá a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que revise, verifique y valide la información contenida en los formularios de saldos remanentes establecidos y aprobados por la ARCOTEL, para determinar que el valor económico a ser transferido por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado, sean los establecidos al terminar la relación comercial con el abonado. Para la verificación, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes considerará los valores transferidos por las prestadoras del Servicio Móvil Avanzado, a la cuenta contable de asignación exclusiva que registre los saldos remanentes así como los formularios reportados por la operadora, al final de la relación contractual de los abonados prepago. Adicionalmente la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mantendrá disponible la información emitida por los prestadores.

La Coordinación General Administrativa Financiera dispondrá a la Dirección Financiera que efectúe la conciliación entre los valores transferidos por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y la documentación emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. Además la Dirección Financiera deberá realizar el seguimiento, ejecución y recaudación de los valores a ser cobrados, con los valores transferidos por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, correspondiente a la devolución de saldos remanentes. De existir diferencias entre los valores a ser transferidos y cobrados a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA), a través de un informe la Dirección Financiera comunicará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación Técnica de Control.

De existir novedades o diferencias la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitará al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, notifique al prestador del Servicio Móvil Avanzado de dichas diferencias para la revisión y subsanación de ser el caso, por el concepto de saldos remanentes, con copia a la Coordinación Técnica de Control.

Con la notificación recibida y en caso que existan novedades, la Coordinación Técnica de Control y la Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, evaluarán la información entregada por las prestadores del Servicio Móvil Avanzado; con la finalidad de aplicar los procedimientos correctivos a los reportes mensuales de saldos remanentes.”.

ARTÍCULO 4. - Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado; a las Coordinaciones, Oficinas Técnicas, y unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 05 de septiembre de 2024.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Ing. Fabián Segovia Torres Analista Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Mgs. Jaime Benítez Enríquez Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Mgs. Elvis Narváez Taranto Coordinador Técnico de Regulación